

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 035 2020 00299 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Beatriz María Martínez Quintero
Accionado	Nación – Rama Judicial Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

AUTO INADMITE DEMANDA

Analizada la demanda de la referencia para proveer sobre su admisión, encuentra el Despacho que no cumple con la totalidad de los requisitos formales previstos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, modificado el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021. Por tal razón, se ha de requerir a la parte demandante para que, dentro del término de 10 días (art. 170 CPACA), subsane los siguientes aspectos, so pena del rechazo de la demanda.

1. Manifieste la apoderada si la dirección electrónica indicada en la demanda es la misma inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA). De no ser así, indique cuál es.
2. Precísese quienes son los demandados en la presente Litis, pues en el encabezado se cita a la Rama judicial y en el acápite “declaraciones y condenas” se incluye al Edificio Platino Bogotá P.H. De ser el caso, se allegará nuevo poder que incluya a todos los demandados, se indicarán los fundamentos o imputación fáctica respecto de cada una de las demandadas, frente a la producción del daño alegado.

Así mismo, se acreditará la existencia y representación legal de la copropiedad, y se señalará el canal digital de la misma y de su representante legal.

3. Precísense las pretensiones –perjuicios materiales- pues difieren de los incluidos en el acápite “estimación razonada de la cuantía”.
4. Alléguense todas las pruebas documentales relacionadas en la demanda, entre ellas, la constancia de ejecutoria calendada 25 de noviembre de 2020 y el documento representativo en audio y video de la audiencia de instrucción y juzgamiento del 29 de agosto de 2017.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por Beatriz María Martínez Quintero contra Nación – Rama Judicial Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: Juzgado, radicado (23 dígitos), partes, asunto (demanda, subsanación, etc.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 1 DE MARZO DE 2021. LA SECRETARÍA _____

Firmado Por:

JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ccaa77d1571cb9014264a967f9e9a92451e5eca91b41812771f5ead87e3544b

Documento generado en 26/02/2021 06:36:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>